



SANTAS REGLAS

QUE PARA SU MEJOR ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ACUERDA Y CONFIRMA ESTA

**Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de
Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás,
María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios,
San Juan Bosco, Santa María Mazzarello
y Compañía de la Inmaculada Concepción.**

CANÓNICAMENTE ESTABLECIDA EN EL SANTUARIO DE MARÍA AUXILIADORA DE JEREZ DE LA FRONTERA
DE LA DIÓCESIS ASIDONENSE DE JEREZ
(Sociedad de San Francisco de Sales)

TÍTULO I.

Identidad. Nombre. Fines y Lema. Sede canónica y Domicilio Social. Escudo e Insignias de la Hermandad.

Capítulo I. Identidad.

Regla 1ª.

1.1. Esta Hermandad y Cofradía ostenta la condición de Hermandad y Cofradía, por tratarse de una Asociación pública de fieles.

1.2. Queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del Decreto de Monseñor Juan del Río Martín, Obispo diocesano que la erigió el 8 de diciembre de 2004, proclamándose dicho Decreto el citado Día de La Purísima, en la Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera, por Monseñor Ángel Romero Castellanos, recibiendo así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público.

1.3. Obtiene el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

Capítulo II. Nombre de la Hermandad y Cofradía.

Regla 2ª.

2. Esta Asociación de Fieles se denomina: Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás, María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios, San Juan Bosco, Santa María Mazzarello y Compañía de la Inmaculada Concepción. En el desarrollo de los presentes Estatutos, a partir de este punto y hasta su conclusión, se hará alusión a la misma con el nombre de Hermandad y Cofradía, Hermandad y/o Cofradía.

El desarrollo y contenido de dicho título obedece a las siguientes justificaciones:

Ilustre. Por contar esta Hermandad y Cofradía con miembros a quienes se les reconoce dicha dignidad.

Salesiana. Por recibir dicho título de la Sociedad de San Francisco de Sales.

Cofradía de Nazarenos. Por la obligación de todos sus integrantes de realizar, con carácter anual, Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás. Nombre de la Imagen de Jesús, El Señor, a la que esta Hermandad rinde culto y veneración por cuanto supone de icono espiritual y religioso, en quien reconocemos al Redentor del género humano. Precisamente en el Año Santo de la Redención, 1984, se consolidó el proyecto de Hermandad Salesiana. Esta Hermandad y Cofradía se compromete a representar de manera plástica e iconográfica, el momento de la Pasión en el que Jesucristo revela ante Anás su naturaleza de Hijo de Dios y Rey de los Judíos, y ulterior agresión por parte del criado del sumo sacerdote.

María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios. Proclamación del Concilio Vaticano II sobre la figura de la Madre de Jesús, El Cristo. Nombre de la Imagen de María Santísima, a la que esta Hermandad rinde culto y veneración, y en quien reconocemos a la Madre de La Iglesia y Auxiliadora del Pueblo de Dios. Esta Hermandad y Cofradía se compromete a representar de manera plástica e iconográfica, los Dolores de la Virgen María sufridos durante la cruenta Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

San Juan Bosco. Santo fundador de la Pia Sociedad de San Francisco de Sales y co-fundador del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, en quien reconocemos un modelo actual de santidad y apóstol de la juventud. Santo Maestro, Protector y Tutor, a quien esta Hermandad rinde culto y veneración.

Santa María Mazzarello. Santa co-fundadora del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, en quien reconocemos un modelo actual de santidad. Por sus méritos, entrega y evidentes rasgos de Santidad, esta Hermandad le rinde culto y veneración.

Compañía de la Inmaculada Concepción. En honor de Santo Domingo Savio, esta Hermandad y Cofradía se compromete a dirigir parte de sus esfuerzos a los más jóvenes, practicando actividades a mayor gloria de la Purísima Concepción de María, basadas en valores tales como la alegría, limpieza de alma y corazón, caridad, piedad, fraternidad y solidaridad. Dará nombre a la sección infantil y juvenil de la Hermandad.

Capítulo III. Fines de la Hermandad y Cofradía. Lema corporativo.

Regla 3ª.

3.1. El fin principal y específico de esta Hermandad y Cofradía es la promoción del culto público, que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia. Con tal motivo, esta Hermandad y Cofradía se compromete a promover, tributar y propagar culto público y solemne a

Aprobadas por Su Excelencia Reverendísima El Sr. Obispo D. Juan del Río Martín, el 13 de Abril de 2007.
Aprobadas en Cabildo General Extraordinario de esta Hermandad y Cofradía, el 27 de junio de 2005.

Nuestro Señor Jesucristo y a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de La Iglesia en su dulcísima y consoladora advocación de Auxiliadora del Pueblo de Dios, considerando los dolores en la Pasión de su Divino Hijo, en especial el trance amarguísimo de la injusta afrenta ante Anás sufrida por quien es Supremo Juez de la Humanidad; así como a promover, tributar y propagar culto público y solemne a San Juan Bosco, Santa María Mazzarello y Santos y Santas de la Sociedad de San Francisco de Sales y del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora; agrupando a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana, mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús, dentro de la comunidad cristiana local y al Servicio de la Iglesia Universal.

3.2. La evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la Caridad cristiana son también fines de la Hermandad. Por ello, esta Hermandad y Cofradía, además de la promoción del Culto público, siempre en consonancia con el espíritu cristiano y salesiano que ha de animar en todo momento sus actividades, se compromete a:

Fomentar una vida más perfecta en los hermanos y cofrades.

Promover la doctrina cristiana.

Realizar actividades de apostolado.

Asumir iniciativas para la evangelización.

Promover obras de caridad y piedad.

Animar el orden temporal con espíritu cristiano.

3.3. El Lema de la Hermandad y Cofradía es: "Da mihi ánimas caetera tolle", que traducido del latín al castellano proclama: "Dame almas y quédate con lo demás".

Capítulo IV. Sede canónica y domicilio social.

Regla 4ª.

4.1. La sede canónica de esta Hermandad y Cofradía es el Santuario de María Auxiliadora, propiedad de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales (vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco), Inspectoría Salesiana "María Auxiliadora" de Sevilla. Se encuentra ubicado en Jerez de la Frontera, Avenida de San Juan Bosco número 6. Su Código Postal es 11404.

4.2. El domicilio social de la Hermandad y Cofradía se establece en la finca propiedad de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales (vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco), Inspectoría Salesiana "María Auxiliadora" de Sevilla. Se encuentra ubicada en Jerez de la Frontera, Avenida de San Juan Bosco número 6. Su Código Postal es 11404.

4.3. A petición de la Hermandad y Cofradía, la Autoridad eclesiástica podrá reconocerle un domicilio social distinto de la sede canónica. Si bien, por su carácter y condición, la Hermandad y Cofradía arbitrará cuantas medidas pudieran ser necesarias en orden a mantener su domicilio inserto o próximo a una Casa Salesiana.

4.4. El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el parecer del Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía. Este cambio deberá ser recogido, llegado el caso, en los presentes Estatutos, mediante modificación al efecto.

Capítulo V. Escudo y otras Insignias y Enseres.

Regla 5ª.

5.1. Esta Hermandad y Cofradía cuenta con un Escudo representativo de la misma que está inspirado en el de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales, el cual apareció por primera vez en la Circular de San Juan Bosco del 8 de diciembre de 1885, diseñado por el Profesor Boidi. El Escudo de la Hermandad y Cofradía está formado por la estrella radiante como símbolo de la fe, el ancla que representa la esperanza, el corazón en llamas signo de caridad, simbolizan las virtudes teologales; el "Ave María" incorpora la presencia de la Santísima Virgen, la mano representa la agresión recibida por Jesús, El Señor, cuando fue interrogado por Anás; el bosquecillo, en la parte inferior, hace referencia al Fundador de la Congregación Salesiana; las montañas altas significan las cimas de la perfección espiritual a la cual deben aspirar los Hermanos y Cofrades; la palma y el laurel que, entrelazados al pie, abrazan el Escudo hasta su mitad, son emblemas del premio reservado a una vida de sacrificio y de virtud. El lema "Da mihi animas, caetera tolle", (Dame almas y quédate con lo demás) expresa el ideal de todo cofrade salesiano. La representación plástica se incorpora a estos Estatutos como Anexo.

5.2. El Escudo estará impreso en el sello de la Hermandad y Cofradía. Su uso será obligatorio en los certificados que se refieran al estado canónico de los Hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias. El sello de la Hermandad y Cofradía, por criterio de practicidad y calidad de servicio a sus propios miembros, podrá multiplicarse según el número de departamentos que pudieran establecer las presentes Reglas, manteniendo la misma estética e incorporando la identificación de cada sección que pudiera utilizarlo de manera específica.

5.3. La Insignia de la Hermandad es el Estandarte, que la representa simbólicamente, constituido por una bandera de terciopelo azul marino recogida en forma de Guión con borlas de hilo de oro alrededor de un asta rematada en cruz, y bordado en el centro el Escudo de la Hermandad. Entre otras insignias oficiales más representativas de la Hermandad o Cofradía se pueden señalar también el Libro de Reglas y la Medalla. Estas deben presidir los actos corporativos y religiosos solemnes. Su descripción y uso se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno. La Medalla de Hermano, en la que figura el Escudo de la Hermandad, será también considerada Insignia.

5.4. En ningún caso el Escudo, Insignias, Enseres, Atributos, Túnicas nazarenas de la Hermandad y Cofradía y atuendo de Monaguillo, complementos incluidos, pueden usarse con una finalidad distinta de aquella para la que fueron concebidas, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano. Incurriendo en falta grave quien pudiera hacer un uso inadecuado de ellos, correspondiendo a la Junta de Gobierno, la decisión de incoar expediente a quien infrinja esta norma, pudiendo deservocar la sanción a aplicar, en la baja definitiva en la Hermandad y Cofradía, del infractor o infractora.

Capítulo VI. Requisitos que deberán reunir todos los miembros de la Hermandad y Cofradía.

Regla 6ª.

6.1. Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el Derecho puede inscribirse en esta Hermandad y Cofradía. Por lo tanto, cada vez que aparezca en estos Estatutos la palabra *Hermano*, se ha de entender, tanto en sentido masculino como femenino. La recepción del Bautismo se acreditará con la certificación correspondiente. Cada Hermano deberá observar inexcusablemente las siguientes premisas:

6.1.1. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en esta Hermandad y Cofradía.

6.2. Esta Hermandad y Cofradía, por su condición de Asociación pública de fieles, podrá incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos.

6.3. Los menores de edad, podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, previa autorización escrita de sus padres o tutores, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad y Cofradía. La plenitud de los derechos la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles a que, al llegar a esta edad se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido. Será la Hermandad la encargada de preparar al Hermano para la recepción del citado Sacramento.

6.3.1. Esta Hermandad y Cofradía podrá formar el grupo de Juventud Cofrade, dividiéndolo en dos secciones:

6.3.1.1. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.

6.3.1.2. Sección Juvenil: Integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

6.3.2. Estas dos secciones podrán ser presididas, a criterio del Hermano Mayor, oído el criterio de su Junta de Gobierno:

6.3.2.1. Por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha.

6.3.2.2. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección y responsabilidad de un miembro de la Junta de Gobierno, designado por el Hermano Mayor.

6.3.3. Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que deberán ser programados convenientemente, son:

6.3.3.1. Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.

6.3.3.2. La formación de cofrades responsables.

6.3.3.3. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven la formación integral de sus destinatarios, en especial: valores humanos, cristianos y cofrades, según el encargo de Don Bosco de formar: “buenos cristianos y honrados ciudadanos”. En definitiva, favorecer en todo lo posible el que la Hermandad sea una prolongación de la Escuela Salesiana.

6.3.3.4. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil e Infantil Salesiana, Parroquial y Diocesana.

Capítulo VII. Fórmula de admisión.

Regla 7ª.

7.1. La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad y Cofradía. Dicha solicitud irá avalada por dos Hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará la Certificación de Bautismo del solicitante.

7.2. Los aspirantes mayores de edad que hayan sido admitidos en la Hermandad y Cofradía, serán recibidos canónicamente conforme a la forma establecida en estos Estatutos.

7.3. A los efectos de admisión, cada Hermano rellenará la solicitud de ingreso en la Hermandad y Cofradía, donde deberá hacer constar sus datos personales, manifestar su deseo de ser recibido así como el compromiso de cumplir tanto estas Santas Reglas como el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo VIII. Recepción canónica.

Regla 8ª.

8.1. La recepción canónica de los Hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, el Hermano Mayor durante la Función Principal de Instituto de la Hermandad y Cofradía, que tendrá lugar con carácter anual, en Cuaresma.

8.2. El nuevo Hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y Reglamentos de Régimen Interno de la misma. En este acto solemne al nuevo Hermano se le impondrá la medalla de la Hermandad y recibirá un ejemplar de los Estatutos, en el formato que determine la Junta de Gobierno.

8.3. El ingreso de los nuevos Hermanos deberá expresarse con el siguiente ritual. Estando presentes el Director Espiritual y el Hermano Mayor, el nuevo Hermano es llamado por su nombre por el Secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dice:

«Yo, (*pronuncia su nombre y primer y segundo apellidos*), que por mi libre voluntad he solicitado ser Hermano de esta Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás, María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios, San Juan Bosco, Santa María Mazzarello y Compañía de la Inmaculada Concepción, al ser aceptado por Ella, declaro:

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa (*pronuncia el nombre del Pontífice que en ese momento gobierne sobre la Cristiandad*), nuestro Obispo (*pronuncia el nombre del Obispo de Asidonia-Jerez*) y todos los pastores y fieles de la Iglesia.

Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero Hermano.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad. Si este ritual se celebrase dentro de la Santa Misa, se tendrá al término de la homilía o del evangelio, si no hubiere homilía, y luego la misa proseguirá como de costumbre. Si se hace fuera de la santa misa, al término del ritual el Director Espiritual dirigirá unas preces a los Sagrados Titulares.

Capítulo IX. Derechos de los Hermanos y Cofrades.

Regla 9ª.

Aprobadas por Su Excelencia Reverendísima El Sr. Obispo D. Juan del Río Martín, el 13 de Abril de 2007.
Aprobadas en Cabildo General Extraordinario de esta Hermandad y Cofradía, el 27 de junio de 2005.

9.1. Corresponde a los Hermanos y cofrades los siguientes derechos:

9.1.1. Recibir de esta Hermandad y Cofradía las presentes Santas Reglas y el Reglamento de Régimen Interno de la misma, en el formato que a tal efecto habilite la Junta de Gobierno, así como participar en todos los actos que organice y celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a estas Santas Reglas.

9.1.2. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía.

9.1.3. Recibir de la Hermandad y Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.

9.1.4. Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad y Cofradía.

9.1.5. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad y Cofradía, y sólo para asuntos de la misma.

9.1.6. Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo preceptuado en estas Santas Reglas.

9.1.7. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

9.1.8. Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

9.2. Con carácter general, corresponde a los Hermanos los siguientes deberes:

9.2.1. Cumplir cuanto se preceptúe en el Reglamento de Régimen Interno para la condición de Hermanos elegida por cada miembro en el momento de su ingreso en la Hermandad.

9.2.2. Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad y Cofradía.

9.2.3. Participar en los cultos que celebre la Hermandad y Cofradía en honor de sus Sagrados Titulares.

9.2.4. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.

9.2.5. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad y Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.

9.2.6. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

9.2.7. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de las Santas Reglas.

9.2.8. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

9.2.9. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

9.2.10. Satisfacer las cuotas correspondientes.

Capítulo X. Órganos de Gobierno.

Regla 10ª.

10.1. Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno, también denominado Cabildo de Oficiales, por ser sus miembros quienes oficialmente representan a todos los Hermanos y Hermanas de esta Hermandad y Cofradía.

10.2. El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los Hermanos de pleno derecho de la misma.

10.3. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.

10.4. El Consejo del Hermano Mayor que se constituirá con cuantos Hermanos Mayores hayan precedido en dicha responsabilidad a quien ocupe dicho cargo. Tendrá carácter exclusivamente consultivo y nunca decisorio. Cada Hermano Mayor, en el momento de su toma de posesión, asumirá de manera vitalicia, el deber de integrarse en dicho Consejo una vez finalizado su mandato. Cada Hermano Mayor podrá elegir durante su mandato dos Hermanos de la Hermandad y Cofradía, además de los ex Hermanos Mayores, no pertenecientes a su Junta de Gobierno, y que se integrarán en dicho Consejo durante el mandato de quien haya solicitado sus servicios. La pertenencia a dicho Consejo será vitalicia, pudiendo solicitar cada miembro al Hermano Mayor, llegado el caso, la correspondiente dispensa en orden a criterios objetivos o razones de fuerza mayor. Cada Consejero podrá causar baja por dos razones: muerte o dispensa escrita del Hermano Mayor que en ese momento presida la Hermandad y Cofradía.

10.5. La mesa de presidencia de la Hermandad estará formada por Mayordomo, Secretario y Tesorero, quienes formarán parte de dicha mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor, no pudiendo ostentar éste último, la Presidencia de los Cabildos.

Capítulo XI. Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 11ª.

11. El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, podrá ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

11.1. Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno; han de celebrarse durante el Curso (que a todos los efectos transcurrirá entre el 1 de Septiembre y 31 de Agosto del año siguiente) y al menos deben ser tres:

11.1.1. Cabildo General Ordinario de apertura de curso, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre en el que se deberá aprobar el programa de actividades del Curso Cofrade, proyectos de la Hermandad y Cofradía y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

11.1.2. Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso. Se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

11.1.2.1. Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición de los miembros de la Hermandad y Cofradía que deseen examinarlas. A dichas cuentas se les dará la máxima difusión entre los Hermanos, pudiéndose utilizar con tal motivo cuantos soportes de difusión de información pudiera disponer la Hermandad.

11.1.2.2. Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres Hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno y que tampoco coincidan con quienes provoquen dicha situación. Éstos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

11.1.2.3. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

11.1.3. Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional que habrá de llevarse a cabo, una vez se haya realizado, por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, el Cabildo de Toma de Hora.

11.1.4. La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación a cada uno de los Hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas. Para una mayor efectividad, el Hermano Mayor podrá utilizar los medios de comunicación oficiales de la Hermandad y Cofradía, que en ningún caso podrán sustituir la carta personalizada a cada miembro.

11.1.4.1. Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor

difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas, que en ningún caso podrá sustituir la carta personalizada a cada miembro.

11.1.4.2. El orden del día debe incluir: Oración de entrada, lectura y aprobación (si procede) del Acta de la reunión anterior, los asuntos a tratar, capítulo de ruegos y preguntas relacionados con los asuntos a tratar, y Oración final.

11.1.5. Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere el siguiente quórum:

11.1.5.1. En primera convocatoria: la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

11.1.5.2. En segunda convocatoria, que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos presentes miembros de la Junta de Gobierno.

11.1.6. En cuanto al desarrollo de los Cabildos y toma de decisiones, el Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

11.1.6.1. Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, quedando invalidado cualquier otro procedimiento.

11.1.6.2. De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará Acta en el Libro habilitado a tal efecto, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo siguiente de igual clase que se celebre.

11.1.6.3. El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los Hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el Orden del día.

Regla 12ª.

12.1. Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los Hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

12.2. Si la petición procede de los Hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar. Lo extraordinario de dicha convocatoria solo se justificará si dichos asuntos no pudieran ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

12.3. Redactada la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días siguientes a su recepción.

12.4. La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

12.5. Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

12.5.1. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, y al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, haciendo constar el orden del día.

12.5.2. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los Hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

12.5.3. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el diez por ciento del Censo de la Hermandad y Cofradía.

12.5.4. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.

12.5.5. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior. Tras su celebración, los acuerdos alcanzados serán incorporados al Libro de Actas, debiendo firmar al final quien o quienes lo hayan promovido.

12.5.6. Para la validez del resultado final habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

12.5.7. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en estas Santas Reglas para la convocatoria de Cabildos.

Capítulo XII. Del Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

Regla 13ª.

13.1. El Cabildo General Extraordinario de Elecciones es la reunión de todos los Hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por una duración de cinco años.

13.2. El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno, podrán, inicialmente, ser reelegido para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

13.3. El Cabildo General Extraordinario de Elecciones elegirá un Hermano Mayor de entre las candidaturas de Hermanos presentadas. La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección directa del Hermano Mayor, quien a su vez formará la Junta de Gobierno de entre los Hermanos que hayan presentado su candidatura a miembro de la Junta de Oficiales.

13.4. Tienen derecho a votar los Hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones que señalan estas Santas Reglas.

13.5. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por estas Santas Reglas.

Regla 14ª. Del Procedimiento electoral.

14. Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la relación nominal de Hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

Regla 15ª. Del Censo Electoral.

15.1. El censo electoral es la relación nominal de los Hermanos con derecho a voto. Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada Hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por cada Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

15. En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los Hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los Hermanos que cumplan los requisitos establecidos en estas Santas Reglas. Todos los datos referidos a los Hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

Regla 16ª. De la presentación de candidatos

16.1. Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión de los datos personales de los Hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

16.2. La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato, sin dicha certificación no será válida la inscripción de cada candidato.

Regla 17ª. De los requisitos para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

17.1. Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, y haber realizado los cursos de formación requeridos por la Autoridad Eclesiástica Diocesana, será necesario reunir los siguientes requisitos:

17.1.1. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad y Cofradía de tres años ininterrumpidos.

17.1.2. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

17.1.3. Presentar junto con su candidatura: Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil, en caso de los solteros y además Certificado de Matrimonio Civil en caso de los casados.

17.1.4. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

17.1.5. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

17.1.6. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esta u otra Hermandad y Cofradía dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

17.1.7. Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

Regla 18ª. De la aprobación del Censo Electoral y de las Candidaturas presentadas.

18.1. La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de Hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

18.2. Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

18.3. Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

18.4. No podrán ejercer su derecho al voto quienes, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no hayan sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Regla 19ª. Del Visto Bueno al Censo Electoral y de las Candidaturas presentadas..

19.1. Acabados los plazos y tras la recepción de los documentos descritos en las Reglas que preceden a la misma en estos Estatutos, por parte de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado

en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia.

19.2. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

Regla 20ª. De la Convocatoria del Cabildo General de Elecciones.

20.1. Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los Hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los Hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el Cabildo General de Elecciones.

20.2. En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

Regla 21ª. De la Constitución y Presidencia de la Mesa Electoral.

21. La Mesa Electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos, cuya presencia en la misma se determinará con arreglo a criterios de antigüedad en la Hermandad y Cofradía, mayor de edad y menor de edad, siempre que en este último caso se hayan cumplido, al menos, dieciocho años.

Regla 22ª. De la Votación.

22.1. La Mesa Electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

22.2. La Votación será abierta, es decir: llegada la hora, la Mesa Electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cinco horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25 % de censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta segunda convocatoria no votase al menos el 15 % del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

22.3. Los Hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

22.4. Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

22.5. Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

22.6. La votación será declarada nula si:

22.6.1. El número de votos es superior al de votantes, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

22.6.2. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.

22.6.3. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

22.7. En caso de declararse nula la votación, deberá repetirse el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

22.8. En caso de nulidad de la votación, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección.

22.9. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano candidato de mayor edad.

Regla 23ª. De la confirmación de la elección.

23.2. El Cabildo celebrado por el sistema de elección directa al Hermano Mayor, observará las siguientes reglas de procedimiento:

23.2.1. El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

23.2.2. En este caso, se le concede al Hermano Mayor un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en estos Estatutos.

23.3. Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

23.4. El Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

23.5. Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

23.6. Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

Capítulo XIII. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Composición.

Regla 24ª.

24.1. La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, un Prioste, y un número de Diputados que el Hermano Mayor elegirá según necesidades, de entre los cuales al menos deberá designar dos adjuntos a Tesorería.

24.2. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

Capítulo XIV. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Régimen de Convocatorias.

Regla 25ª.

25.1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor, o por orden del mismo, el Secretario.

25.2. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

Aprobadas por Su Excelencia Reverendísima El Sr. Obispo D. Juan del Río Martín, el 13 de Abril de 2007.
Aprobadas en Cabildo General Extraordinario de esta Hermandad y Cofradía, el 27 de junio de 2005.

25.2.1. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

25.2.2. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

25.3. El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

Capítulo XV. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Facultades.

Regla 26ª.

26.1. La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

26.1.1. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas diocesanas.

26.1.2. Cumplir los fines de la Hermandad.

26.1.3. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

26.1.4. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

26.1.5. Convocar los Cabildos Generales.

26.1.6. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

26.1.7. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los Hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

26.1.8. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de Hermanos.

26.1.9. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

26.1.10. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes y teniendo bien presente que no toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

26.2. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los propios Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

Capítulo XVI. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Quórum.

Regla 27ª.

27.1. En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

27.2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor.

Capítulo XVII. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Toma de Decisiones.

Regla 28ª.

28.1. En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

28.2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

Capítulo XVIII. De los Cabildos de Oficiales o Junta de Gobierno. Vacantes.

Regla 29ª.

29.1. Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

29.1.1. Por fallecimiento o cese.

29.1.2. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Jerez de la Frontera y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

29.1.3. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

29.1.4. Por imposibilidad demostrable de ejercer el cargo.

29.1.5. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

29.1.6. Por tres faltas consecutivas injustificadas a la reunión de la Junta de Gobierno.

29.1.7. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

29.1.8. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos recogidos en estas Santas Reglas y que imposibiliten la pertenencia a la Hermandad y Cofradía.

29.2. Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

29.2.1. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva el Teniente Hermano Mayor de forma interina por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con estos Estatutos.

29.2.2. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno se tendrán en cuenta estos dos criterios:

29.2.2.1. El Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.

29.2.2.2. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

29.2.2.3. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

Capítulo XIX. Del Hermano Mayor.

Regla 30ª.

30.1. Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

- 30.1.1. Ocupar la presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.
- 30.1.2. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.
- 30.1.3. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.
- 30.1.4. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.
- 30.1.5. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen estos Estatutos.
- 30.1.6. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.
- 30.1.7. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los Hermanos que podrían ser sancionados.
- 30.1.8. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.
- 30.1.9. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 30.1.10. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía. Así como solicitará su inclusión en el Consejo de Pastoral de la Casas Salesianas establecidas en Jerez de la Frontera, así como en cualquier otro foro participativo que se pudiera crear a nivel local. Podrá delegar la asistencia y relación con dichos Consejos en el Hermano Auxiliar nombrado al efecto.
- 30.1.11. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.
- 30.1.12. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.
- 30.1.13. Será responsable ante el Cabildo General.
- 30.1.14. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los Hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual, pudiendo delegar dicha función en un Vocal designado al efecto.
- 30.1.15. Asistir a las convocatorias del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Jerez de la Frontera, a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.
- 30.1.16. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
- 30.1.17. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en estos Estatutos.
- 30.1.18. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o de las Normas Diocesanas.

Capítulo XX. Del Teniente de Hermano Mayor.

Regla 31^a.

31.1. Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

31.1.1. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad, comunión e intención con él.

31.1.2. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor, ocupará de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

31.1.3. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de los Cabildos en unión con el Director Espiritual.

31.1.4. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos de gobierno.

Capítulo XXI. Del Mayordomo.

Regla 32ª.

32.1. Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

32.1.1. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

32.1.2. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Director Espiritual de esta Hermandad y Cofradía.

32.1.3. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

32.1.4. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

32.1.5. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

Capítulo XXII. Del Secretario.

Regla 33ª.

33.1. Al Secretario de la Hermandad y Cofradía, competen las siguientes funciones:

33.1.1. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

33.1.2. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor y si lo hiciera de manera injustificada y sin la autorización del Hermano Mayor, incurriría en falta muy grave.

33.1.3. Llevará al día los libros de actas y de Hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

33.1.4. Extenderá las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

33.1.5. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

33.1.6. Recibirá a los nuevos Hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de Hermanos en la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

33.1.7. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su obligación de un Diputado expresamente designado con tal motivo.

33.1.8. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos de gobierno.

Capítulo XXIII. Del Tesorero.

Regla 34ª.

34.1. Son funciones del Tesorero, las siguientes:

34.1.1. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

34.1.2. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

34.1.3. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor. En las cuentas bancarias figurará su firma con la del Hermano Mayor de manera mancomunada. Podría incorporarse también la firma del Secretario.

34.1.4. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

34.1.5. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

34.1.6. Elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

34.1.7. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

34.1.8. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su obligación de dos Diputados expresamente designados con tal motivo.

34.1.9. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos de gobierno.

Capítulo XXIV. De los Diputados.

Regla 35ª.

35. Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Mayor de Gobierno, de Cultos y Formación, Secretario segundo, Tesorero primero, Tesorero segundo, adjunto a Priestía, de Sede, entre otros. También podrán asumir competencias como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

Capítulo XXV. Del Director Espiritual.

Regla 36ª.

36.1. El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los Hermanos en conformidad con los Estatutos de esta Hermandad.

36.2. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los Oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía.

36.3. El Director Espiritual de esta Hermandad y Cofradía será, si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad establecida en Jerez de la Frontera, de la Sociedad de San Francisco de Sales (vulgo Salesianos de Don Bosco), pudiendo delegar dicha función en otro Presbítero Salesiano. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, o el Superior de la Comunidad Salesiana.

36.4. El Director Espiritual de esta Hermandad y Cofradía guardará siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con el Ordinario del lugar.

36.5. El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano.

36.6. Son funciones del Director Espiritual:

36.6.1. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

36.6.2. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro miembro de la Comunidad Salesiana necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos Hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

36.6.3. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor y habilitar a un Oficial para tal servicio.

36.6.4. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

36.6.5. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, presidirá todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

36.6.6. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

36.6.7. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

36.6.8. Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

36.6.9. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, el Director Espiritual informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

36.6.10. Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en el caso de se produjera alguna situación o comportamiento que pudiera atentar contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica.

36.6.11. Todas aquellas funciones le sean conferidas en su nombramiento.

Capítulo XXVI. De las facultades de la Autoridad Eclesiástica Competente.

Regla 37ª.

37.1. En estas Normas diocesanas, la Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

37.1.1. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan según la normativa eclesiástica vigente, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial.

37.1.2. El Ordinario del lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales.

37.2. Corresponden al Obispo diocesano:

37.2.1. La alta dirección de esta Hermandad y Cofradía, así como la dirección superior de la administración de sus bienes.

37.2.2. La aprobación, revisión o cambio de los estatutos de esta Hermandad.

37.2.3. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de gobierno de esta Hermandad y Cofradía, así como su remoción.

37.2.4. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente esta Hermandad.

37.2.5. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

37.2.6. La supresión de esta Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

37.2.7. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuya.

37.3. Corresponde al Ordinario del lugar:

37.3.1. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes.

Todas aquellas facultades que le confiere el derecho universal y particular de la Iglesia.

Capítulo XXVII. De las posibles sanciones a esta Hermandad y Cofradía y sus Miembros.

Regla 38ª.

38.1. Tanto esta Hermandad y Cofradía como el conjunto de sus miembros quedan sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

38.2. El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en el Derecho Canónico.

Capítulo XXVIII. Sanciones que pudieran ser aplicadas a la Hermandad y Cofradía.

Regla 39ª.

39.1. En el caso de que esta Hermandad y Cofradía atentara contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de Hermandades y Cofradías serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

Capítulo XXIX. Sanciones que pudieran ser aplicadas a los miembros de esta Hermandad y Cofradía.

Regla 40ª.

40.1. Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho y de estos Estatutos.

Aprobadas por Su Excelencia Reverendísima El Sr. Obispo D. Juan del Río Martín, el 13 de Abril de 2007.
Aprobadas en Cabildo General Extraordinario de esta Hermandad y Cofradía, el 27 de junio de 2005.

- 40.1.1. El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:
 - 40.1.1.1. Rechazo público de la fe católica.
 - 40.1.1.2. Alejamiento público de la comunión eclesíastica.
 - 40.1.1.3. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
 - 40.1.1.4. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
 - 40.1.1.5. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante dos años.
 - 40.1.1.6. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
 - 40.1.1.7. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.
 - 40.1.1.8. La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano.
- 40.2.1. El cese temporal será motiva por las siguientes causas:
 - 40.2.1.1. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
 - 40.2.1.2. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.
 - 40.2.1.3. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
 - 40.2.1.4. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
 - 40.2.1.5. Falta de palabra u obras a otros Hermanos en actos de la Hermandad.
 - 40.2.1.6. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
 - 40.2.1.7. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
 - 40.2.1.8. El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.
- 40.3. Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:
 - 40.3.1. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.
 - 40.3.2. Si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el Hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.
 - 40.3.3. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano.
 - 40.3.4. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los Hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

40.3.5. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

40.3.6. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

40.3.7. El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

40.3.8. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

40.3.9. Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Capítulo XXX. Del Régimen Económico de esta Hermandad y Cofradía.

Regla 41ª.

41.1. Esta Hermandad y Cofradía se regirá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V "De los bienes temporales de la Iglesia", así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

41.2. Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

41.3. Esta Hermandad y Cofradía, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que se obliga rendir cuentas todos los años.

41.4. Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de las Hermandades y Cofradías, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

41.5. Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere esta Hermandad y Cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

41.6. El Patrimonio de esta Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. Esta Hermandad y Cofradía enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

41.7. A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

41.8. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, esta Hermandad y Cofradía se atenderá a la normativa vigente en la Diócesis.

41.9. Los fondos de esta Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero o Secretario, debiendo estar siempre informado el Tesorero de la operación a realizar.

41.10. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

41.11. Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

41.12. Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

41.13. Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, la aprobación del Obispo diocesano.

41.14. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar las Hermandades y Cofradías al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas, y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano.

41.15. En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

41.16. La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los Hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

41.17. Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.

Capítulo XXXI. De las Celebraciones Religiosas.

Regla 42ª.

42.1. Las celebraciones religiosas y los actos de Culto público, que constituyen el fin principal y específico de esta Hermandad y Cofradía, encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los Hermanos. Los miembros de esta Hermandad y Cofradía deberán asistir a las siguientes convocatorias:

- Durante todas las semanas del año: Santa Misa corporativa dominical.
- En Septiembre: Santa Misa de la Descensión de Nuestra Señora de La Merced.
- En Noviembre: Santa Misa en sufragio por los Hermanos y Hermanas difuntas.
- 8 de Diciembre: Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Renovación del Dogma.
- 24 de Diciembre: Santa Misa conmemorativa del Nacimiento de Jesús. Misa del Gallo.
- 28 al 31 de Enero: Solemne Triduo y Solemnidad de San Juan Bosco.
- Miércoles de Ceniza, Jueves, Viernes y Sábado siguientes: Solemne Triduo Penitencial y Función Principal.
- Tercer Domingo de Cuaresma: Solemne y Devoto Besamanos a Nuestro Padre Jesús de La Redención y a María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios.
- Viernes de Dolores: Solemne, Devoto y Piadoso Vía-Crucis Penitencial.
- En Semana Santa: Solemne Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la jornada Santa que designe la Autoridad Eclesiástica.
- Domingo de Resurrección: En la Santa Iglesia Catedral, Canto de Tercia, procesión con la Imagen de Cristo Resucitado y Pontifical de Resurrección.
- 10 al 13 de Mayo: Solemne Triduo y Solemnidad de Santa María Mazzarello.
- 15 al 24 de Mayo: Solemne Novena y Solemnidad de María Auxiliadora de los Cristianos.
- En Junio: Adhesión filial y participación en la Fiesta Diocesana del Cuerpo y la Sangre de Cristo.

42.2. Esta Cofradía de Nazarenos celebrará Solemne y devota Estación de Penitencia, el día que ordene la Autoridad competente. Como preparación espiritual para la Estación de Penitencia, se celebrará la Santa Misa con todos los Hermanos, especialmente los que vayan a participar en ella, en la que el Director Espiritual de la Hermandad recordará a todos el significado del acto y el modo digno y adecuado de realizarlo, al ser la referida Estación de Penitencia el acto de culto más importante que realiza la Hermandad y Cofradía, y procurando que los factores externos de la procesión, apoyen y honren la manifestación del Misterio de Cristo a la Luz del Evangelio. Se les recordará a todos los participantes, la obligación de acercarse a los Sacramentos, en especial al de la Confesión y Comunión. Dichas actividades, así como los carteles de convocatoria de dichos cultos, deberán contar para su realización con la aprobación del Director Espiritual, y la preceptiva licencia del Obispo.

42.3. Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo y no recogidos en su Reglamento de Régimen Interno, deberá contar con la autorización del Ordinario del Lugar.

42.4. Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia universal y diocesana, cuando esta Hermandad y Cofradía solicite la autorización, en ocasiones verdaderamente excepcionales, para procesiones que no estén expresamente señaladas en los Estatutos, el Ordinario del lugar oirá previamente al Rector del Santuario, así como al Consejo de Hermandades y Cofradías, teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia.

Capítulo XXXII. De las directrices a seguir en Estación de Penitencia.

Regla 43ª.

43. Esta Hermandad y Cofradía recogerá en su Reglamento de Régimen Interno las directrices que han de seguir todos los Hermanos que integren el cortejo procesional, siendo resumidas en la papeleta de sitio.

Capítulo XXXIII. De la renovación del voto y del juramento.

Regla 44ª.

44. La fórmula de renovación del voto y del juramento al ser admitido cada Hermano, incluirán siempre el Credo, debiendo ser aprobadas por el Ordinario del lugar. Tendrá lugar durante la Función Principal de Instituto, por voz de su Hermano Mayor, quien de manera corporativa hará la siguiente protestación de fe:

«Los Hermanos de esta Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás, María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios, San Juan Bosco, Santa María Mazzarello y Compañía de la Inmaculada Concepción, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos».

Y terminada esta profesión, el que la ha leído, de rodillas ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

«Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Y seguidamente besará el evangelio.

A continuación, si a la Junta de Gobierno le parece oportuno, pasarán todos los hermanos presentes y de rodillas ante el sacerdote celebrante y con la mano en el santo evangelio repetirán la fórmula: « *Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios* ». O bien simplemente besarán el santo evangelio en señal de adhesión a la protestación de fe leída.

Seguidamente se tendrá la Oración de los Fieles y proseguirá la Santa Misa como de costumbre.

El ingreso de los nuevos hermanos deberá expresarse con el siguiente ritual. Estando presentes el Director Espiritual y el Hermano Mayor, el nuevo hermano es llamado por su nombre por el secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dice:

«Yo, NN., que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención ante el sumo sacerdote Anás, María Santísima Madre de La Iglesia, Auxiliadora del Pueblo de Dios, San Juan Bosco, Santa María Mazzarello y Compañía de la Inmaculada Concepción, al ser aceptado por ella, declaro:

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa NN, nuestro Obispo NN y todos los pastores y fieles de la Iglesia.

Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad.

Este ritual se celebra dentro de la santa misa, al término de la homilía o del evangelio, si no hubiere homilía, y luego la misa proseguirá como de costumbre.

Si se hace fuera de la santa misa, al término del ritual el Director Espiritual dirigirá unas preces a los Sagrados Titulares.

Capítulo XXXIV. Modificación de los presentes Estatutos.

Regla 45ª.

45.1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados a instancia de:

El Obispo diocesano.

La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

45.2. Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del veinticinco por ciento del censo de Hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

45.3. Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano.

Capítulo XXXV. De la extinción de la Hermandad y Cofradía.

Regla 46ª.

46 La extinción o supresión de esta Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia a tenor de los cánones 120, 123 y 320 parágrafo 2 3.